Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0059-RM

Santa Cruz, 12 de noviembre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Dirección del Parque Nacional Galápagos
Mgs. Pablo Augusto Sánchez Hidalgo
Director

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los artículos 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador consagran los derechos de la naturaleza a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como el derecho a su restauración integral;

Que, los artículos 226 y 227 de la Norma Suprema establecen que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, con el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose la administración pública por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 242 y 258 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial cuya planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las compras públicas cumplirán criterios de eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad ambiental y social, principios que mantienen plena vigencia cuando la urgencia de la respuesta amerite la aplicación excepcional de procedimientos de contratación en situaciones de emergencia;

Que, los artículos 389 y 390 de la Carta Magna prescriben que el Estado protegerá a las

personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, bajo el principio de descentralización subsidiaria que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico y de competencias;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, ejerciendo el Estado su rectoría y regulación;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

Que, el numeral 2 del artículo 21 de la LOREG determina como atribución de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, a lo que se suma la administración y control de la Reserva Marina Hermandad creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 319 de 14 de enero de 2022;

Que, el artículo 23 de la LOREG dispone que la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, gestionará de manera concurrente y articulada con las demás entidades competentes las políticas y los planes de prevención y control de riesgos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

Que, los artículos 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo (COA) prevén los requisitos de validez y la motivación del acto administrativo, obligando a identificar la normativa aplicable, los hechos relevantes acreditados y la explicación de pertinencia entre unos y otros, en concordancia con la garantía constitucional de motivación prevista en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución y los estándares desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia Nro. 1158-17-EP/21;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define las situaciones de emergencia como aquellas generadas por acontecimientos graves tales como inundaciones, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, y los artículos 65 y 66 de la misma Ley regulan la declaratoria de

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0059-RM

Santa Cruz, 12 de noviembre de 2026

emergencia con base en informe técnico justificativo para responder a los efectos e impactos negativos del evento e impedir su extensión;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), reformada mediante Ley publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 07 de octubre de 2025, define las situaciones de emergencia como aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional;

Que, el artículo 58 de la LOSNCP exige que, antes de iniciar cualquier contratación en situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante facultad indelegable, emita y publique de forma inmediata una resolución motivada que califique la situación como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, y declare la imposibilidad de realizar procedimientos comunes para prevenir el daño inminente o la paralización del servicio público, limitando la duración de la declaratoria a sesenta (60) días;

Que, los artículos 59 y 60 de la LOSNCP circunscriben las contrataciones de emergencia a obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, estrictamente necesarios para superar la situación; exigen relación directa y objetiva con esta, disponibilidad de recursos financieros, selección transparente de proveedores, expediente íntegro, publicaciones oportunas e informe de cierre con los resultados y recursos utilizados; y prohíben emplearlas para solventar omisiones o deficiencias de planificación o evadir los procedimientos ordinarios de contratación;

Que, los artículos 303 a 309 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, y sus reformas vigentes) desarrollan las reglas de declaratoria, duración, procedimiento, publicación y cierre; específicamente, el artículo 303 ordena detallar el motivo de fuerza mayor o caso fortuito conforme al artículo 30 del Código Civil, y aclara que las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia no suplen la declaratoria propia que debe emitir cada entidad contratante;

Que, mediante Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 007-2026 de 28 de agosto de 2026, el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de El Niño (ERFEN) declaró oficialmente la presencia del evento El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) 2026-2027, y mediante Resolución Nro. SNGR-238-2026 de 29 de agosto de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos declaró el nivel de Alerta Roja a escala nacional ante el evento El Niño en curso;

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0059-RM

Santa Cruz, 12 de noviembre de 2026

Que, las alertas preventivas y el monitoreo hidrometeorológico precedieron a los eventos adversos sin que permitieran determinar con exactitud el momento, la localización ni la magnitud específica de las afectaciones producidas entre los días 30 y 31 de octubre y 3 de noviembre de 2026 en la provincia de Galápagos, período en el cual se registraron precipitaciones extraordinarias (aproximadamente 189 mm en doce horas en Santa Cruz), desbordamiento de seis cañadas, saturación de suelos volcánicos, escorrentías violentas, inundaciones, arrastre de sedimentos, residuos sólidos y sustancias contaminantes, y daños severos a ecosistemas e infraestructura de uso público;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0563-2026 de 14 de septiembre de 2026, que rige a partir del 15 de septiembre de 2026, el Ministro del Ambiente y Energía nombró al Mgs. Pablo Augusto Sánchez Hidalgo como Director del Parque Nacional Galápagos

Que, mediante Resoluciones Nro. 006-COE-SANTA CRUZ-2026 de 30 de octubre de 2026 y Nro. 007-COE-SANTA CRUZ-2026 de 01 de noviembre de 2026, el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Santa Cruz declaró en emergencia al cantón Santa Cruz y exhortó a las entidades de los distintos niveles de gobierno a adoptar las medidas técnicas, administrativas, presupuestarias y operativas necesarias y, de ser procedente, declarar su emergencia institucional;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2026-1030-ME de 10 de noviembre de 2026, el Director de Ecosistemas remitió al Director del Parque Nacional Galápagos el Informe Técnico Nro. DPNG-DE-001-2026, denominado *"Informe Técnico ambiental y operativo de evaluación de los impactos asociados al fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) 2026-2027 sobre la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ambientales dentro de las áreas protegidas de las islas Galápagos"*, sustentando técnicamente la necesidad de declarar la emergencia institucional por sesenta (60) días ante las afectaciones sobre especies indicadoras, hábitats terrestres, costeros y marinos, y la insuficiencia de la capacidad operativa ordinaria;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2026-0409-ME de 10 de noviembre de 2026, la Directora de Uso Público remitió el Informe Técnico Nro. MAE-DPNG-DUP-2026-029, denominado *"Informe Técnico de Sustentación para Declaratoria de Situación de Emergencia en el Parque Nacional Galápagos - Ámbito Uso Público y Turismo"*, documentando daños estructurales en senderos, caminerías, miradores, escalinatas, señalética e infraestructura ecoturística de la Red de Sitios de Uso Público (con prioridad crítica en Las Grietas y prioridad alta en Tortuga Bay, La Lobería, Punta Carola, Playa Baquerizo, Puerto Chino, Cerro Tijeretas y Complejo de Humedales de Isabela), riesgos directos para visitantes y guardaparques, y la insuficiencia de los recursos ordinarios;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2026-0452-M de 12 de noviembre

de 2026, el Director de Gestión Ambiental presentó el Informe Técnico Nro. 720-2026-DPNG/DGA-CA, denominado *"Informe Técnico Ambiental y Operativo sobre las Afectaciones, Riesgos y Acciones de Gestión Ambiental frente al Fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) 2026-2027 en las Áreas Protegidas de Galápagos"*, evidenciando la alteración de la calidad del agua, el arrastre de aproximadamente 1.000 toneladas de residuos extraordinarios, la movilización de hidrocarburos, agroquímicos y materiales peligrosos hacia zonas de infiltración y ambientes marino-costeros (incluida Bahía Academia), y las brechas críticas de equipamiento y logística;

Que, los hechos descritos constituyen un acontecimiento natural de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del artículo 30 del Código Civil, por tratarse de un imprevisto al que no fue posible resistir con los medios ordinarios disponibles, configurando una situación CONCRETA por su localización geográfica y manifestaciones materiales verificadas; INMEDIATA por el peligro actual e inminente para la biodiversidad, la calidad ambiental, la integridad de las áreas protegidas y la seguridad de visitantes y personal; IMPREVISTA por la intensidad, oportunidad y consecuencias particulares del episodio hidrometeorológico (sin que las alertas preventivas previas desvirtúen el carácter extraordinario de los daños concretamente producidos); PROBADA mediante las resoluciones del COE Cantonal y los tres informes técnicos institucionales que forman parte del expediente; y OBJETIVA por su verificación mediante inspecciones técnicas, registros y evidencia documental;

Que, las necesidades urgentes e impostergables identificadas por las direcciones técnicas —tales como el monitoreo y contención de contaminantes e hidrocarburos, el retiro y disposición diferenciada de residuos extraordinarios y peligrosos, la estabilización y rehabilitación urgente de senderos e infraestructura crítica de uso público, y el refuerzo operativo de monitoreo, rescate de fauna y bioseguridad— no admiten demora y no pueden supeditarse a los plazos de los procedimientos comunes de contratación pública sin agravar el daño ambiental inminente y paralizar servicios públicos esenciales de conservación, control y administración de las áreas protegidas;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, los artículos 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 303 a 309 de su Reglamento General, y la Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0563-2026 que rige desde el 15 de septiembre de 2026, mediante facultad indelegable de máxima autoridad:

RESUELVE:

Art. 1.- Declaratoria de Emergencia Institucional. Declarar en SITUACIÓN DE EMERGENCIA INSTITUCIONAL a la Dirección del Parque Nacional Galápagos

(DPNG), por los efectos de las precipitaciones extraordinarias, inundaciones, desbordamiento de cañadas y anomalías climáticas asociadas al fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) 2026-2027, ocurridos a partir del 30 de octubre de 2026 dentro de las áreas naturales protegidas de Galápagos (Parque Nacional Galápagos, Reserva Marina de Galápagos y Reserva Marina Hermandad), con el objeto de prevenir daños ambientales inminentes, proteger la biodiversidad y garantizar la seguridad de visitantes y servidores públicos, así como la continuidad de los servicios institucionales de conservación, control y manejo ambiental.

Art. 2.- Calificación Legal de la Situación. Calificar esta situación, para los efectos previstos en el numeral 31 del artículo 6 y el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el artículo 303 de su Reglamento General, como CONCRETA, INMEDIATA, IMPREVISTA, PROBADA Y OBJETIVA, proveniente de fuerza mayor o caso fortuito conforme al artículo 30 del Código Civil, de acuerdo con la motivación fáctica y jurídica desarrollada en los considerandos y en los informes técnicos habilitantes.

Art. 3.- Plazo de Duración y Fecha de Inicio. a presente declaratoria de emergencia institucional tendrá una duración máxima de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, sin perjuicio de su conclusión anticipada una vez superada la situación que la motiva, o de su ampliación excepcional debidamente motivada y sustentada en informes técnicos y jurídicos conforme al artículo 304 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dejar constancia, para fines de registro en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), que la situación de emergencia se inició el 30 de octubre de 2026, conforme consta en los antecedentes técnicos y en la Resolución Nro. 006-COE-SANTA CRUZ-2026.

Art. 4.- Imposibilidad de Aplicar Procedimientos Comunes. Declarar expresamente la imposibilidad de aplicar procedimientos comunes de contratación para atender las necesidades urgentes e impostergables directamente derivadas de este evento adverso, en razón de que sus plazos impiden prevenir daños ambientales inminentes, mitigar riesgos para la salud y seguridad de las personas y evitar la paralización de los servicios públicos esenciales a cargo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 5.- Incorporación de Informes Técnicos. Incorporar como parte integrante y sustento técnico habilitante de la presente Resolución:

1. Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2026-1030-ME de 10 de noviembre de 2026 e Informe Técnico Nro. DPNG-DE-001-2026 de la Dirección de Ecosistemas.
2. Memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2026-0409-ME de 10 de noviembre de 2026 e

Informe Técnico Nro. MAE-DPNG-DUP-2026-029 de la Dirección de Uso Público.

3. Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2026-0452-M de 12 de noviembre de 2026 e Informe Técnico Nro. 720-2026-DPNG/DGA-CA de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 6.- Ámbito Territorial y Priorización de Intervenciones. Focalizar las acciones derivadas de la presente Resolución en las áreas protegidas terrestres y marinas administradas por la DPNG, priorizando: a) Las islas Santa Cruz, San Cristóbal, Isabela y Floreana, incluyendo cañadas, corredores hidrológicos, zonas de infiltración, manglares, humedales, bahías y ecosistemas marino-costeros expuestos al arrastre de sedimentos, residuos y sustancias contaminantes. b) Los sitios de visita de la Red de Sitios de Uso Público categorizados con prioridad Crítica (Las Grietas) y Alta (Tortuga Bay, La Lobería, Punta Carola, Playa Baquerizo, Puerto Chino, Cerro Tijeretas y Complejo de Humedales de Isabela), así como aquellos que presenten riesgos estructurales o requieran medidas de cierre o restricción preventiva. c) Los hábitats críticos, sitios de reproducción, alimentación y refugio de especies nativas, endémicas y amenazadas vulnerables al evento ENOS 2026-2027.

Art. 7.- Acciones Prioritarias por Área Técnica. Disponer a las direcciones técnicas y unidades territoriales de la DPNG ejecutar de manera inmediata y coordinada, en el ámbito de sus competencias, las siguientes acciones extraordinarias:

1. **Dirección de Gestión Ambiental:** Ejecutar el monitoreo fisicoquímico, microbiológico y de contaminantes específicos en cuerpos de agua, cañadas, zonas de infiltración y ambientes marino-costeros; desplegar equipos de contención de hidrocarburos y contaminantes, bombeo y drenaje temporal; y gestionar la recolección, clasificación, almacenamiento temporal, transporte y disposición final diferenciada de residuos extraordinarios y peligrosos.
2. **Dirección de Ecosistemas:** Intensificar el monitoreo activo y pasivo de especies indicadoras y hábitats vulnerables; fortalecer la Red de Respuesta Rápida (RRR) para el rescate, atención veterinaria y rehabilitación de fauna silvestre; reforzar la detección temprana y control de especies introducidas e invasoras; y ejecutar acciones de restauración ecológica y conservación *in situ* o *ex situ* técnicamente justificadas.
3. **Dirección de Uso Público:** Mantener y ejecutar las restricciones preventivas, cierres temporales o ajustes de aforo en sitios de visita afectados; rehabilitar senderos, pasarelas, escalinatas, miradores, casetas de control y señalética turística; y reforzar el control operativo del flujo de visitantes.
4. **Unidades Técnicas Territoriales (San Cristóbal, Isabela y Floreana):** Ejecutar las evaluaciones situacionales locales, el monitoreo en territorio, la operación logística interinsular y la articulación con los COE cantonales respectivos.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0059-RM

Santa Cruz, 12 de noviembre de 2026

Art. 8.- Naturaleza y Límites de las Actuaciones. La presente declaratoria tiene naturaleza estrictamente administrativa e institucional; por tanto, no faculta la suspensión o restricción extraordinaria de derechos constitucionales, no sustituye las autorizaciones ambientales, mineras o sectoriales legalmente exigibles, ni ampara contrataciones, obras o gastos ajenos a la superación de la emergencia.

Art. 9.- Reglas de Contratación en Situación de Emergencia. Autorizar exclusivamente la tramitación de las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, estrictamente indispensables para superar las afectaciones inmediatas documentadas en los informes técnicos habilitantes, con sujeción a los artículos 58, 59 y 60 de la LOSNCP, los artículos 303 a 309 de su Reglamento General y las normas de control de la Contraloría General del Estado:

1. **Justificación individualizada:** Cada unidad requirente deberá justificar por escrito el daño específico, objeto, cantidades, ubicación, nexo causal directo con la emergencia, insuficiencia de recursos ordinarios y las razones técnicas por las cuales el procedimiento común resulta incompatible con el tiempo útil de respuesta, adjuntando especificaciones técnicas o términos de referencia, presupuesto referencial y evidencia documental.
2. **Certificación presupuestaria previa:** La Dirección Administrativa Financiera emitirá la certificación de disponibilidad presupuestaria antes de suscribir cualquier contrato u orden de compra o requerir prestación alguna.
3. **Selección objetiva y trazabilidad:** La Unidad de Compras Públicas verificará previamente el Catálogo Electrónico, publicará la necesidad en el Portal de Contratación Pública, documentará el análisis de mercado y la selección objetiva (precio, calidad, capacidad y disponibilidad), verificará la actividad económica del proveedor, inhabilidades y conflictos de interés, y conformará un expediente físico y digital íntegro por cada contratación.
4. **Prohibiciones:** Quedan expresamente prohibidos el fraccionamiento, el direccionamiento, las contrataciones destinadas a solventar omisiones o deficiencias de planificación y las compras ordinarias amparadas artificialmente en la emergencia.
5. **Plazo contractual:** Ningún contrato podrá exceder el plazo de vigencia de la declaratoria, salvo las excepciones técnicamente justificadas y aprobadas conforme a los artículos 304 y 305 del Reglamento General de la LOSNCP.
6. **Administración y fiscalización:** Cada contratación contará con un administrador designado y, de tratarse de obras, con su respectivo fiscalizador, quienes llevarán actas, bitácoras, informes de cumplimiento y actas de entrega-recepción.

Art. 10.- Gestión Presupuestaria, Logística y de Talento Humano. Disponer a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección de Planificación: a) Identificar partidas y saldos disponibles, tramitar de forma prioritaria las reformas, traspasos o asignaciones el ente rector de las finanzas públicas, y llevar un registro contable

diferenciado de compromisos, devengados, pagos y aportes de cooperación. b) Gestionar vehículos, embarcaciones, maquinaria, combustible, bodegas, equipos de protección personal (EPP) y logística interinsular mediante bitácoras, órdenes de movilización e inventarios verificables. c) Organizar legalmente los turnos, movilizaciones, relevos, descansos y medidas de seguridad y salud ocupacional del personal técnico y guardaparque que participe en la atención de la emergencia.

Art. 11.- Articulación Interinstitucional y Cooperación. Disponer que las direcciones técnicas y unidades territoriales mantengan coordinación permanente con el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Provincial y Cantonal, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional (UPMA) y los organismos de cooperación nacional e internacional, canalizando cualquier aporte técnico, material o logístico mediante actas e inventarios formales.

Art. 12.- Publicación, Seguimiento e Informe Final de Cierre. Disponer:

1. A la Unidad Administrativa / Compras Públicas, publicar de forma inmediata la presente Resolución en la herramienta "Publicaciones de Emergencia" del Portal de Contratación Pública del SERCOP, así como publicar los contratos, órdenes de compra, facturas e informes parciales dentro del término máximo de tres (3) días desde su emisión o suscripción (o dentro de quince (15) días en caso de indisponibilidad de conectividad por catástrofe natural debidamente justificada documentalmente).
2. A las unidades requirentes, remitir reportes semanales de avance a la Máxima Autoridad y a la Dirección de Planificación para evaluar la persistencia de las condiciones de emergencia o disponer su terminación anticipada.
3. A la Unidad Administrativa / Compras Públicas, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera y las unidades requirentes, elaborar el informe final de contrataciones, presupuesto ejecutado y resultados obtenidos una vez superada la emergencia o vencido el plazo de la declaratoria, para su suscripción por la Máxima Autoridad y publicación en el Portal de Contratación Pública dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su emisión, conforme al artículo 60 de la LOSNCP y al artículo 309 de su Reglamento General.

DISPOSICIÓN FINAL

Encargar el cumplimiento inmediato de la presente Resolución a todas las Direcciones y Unidades Técnicas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0059-RM

Santa Cruz, 12 de noviembre de 2026

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo Augusto Sanchez Hidalgo
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Copia:
Señor Magíster
Christian Roberto Vega León
Responsable (E) del Proceso Gestión Administrativa

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

jv

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO AUGUSTO SANCHEZ HIDALGO